



LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación*”,

CERTIFICA:

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República Dominicana que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República Dominicana que reconozca el trato nacional a los bienes ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el día 1 de agosto de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través de la Embajada de la República de Dominicana en Colombia, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con la República Dominicana se reconoce trato nacional a los bienes y servicios en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota ERD/COL-670-18 la Embajada de la República Dominicana remitió la información cursada por la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.



044

4. La agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2018, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República Dominicana, el mismo sólo puede ser concedido si en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales dominicanas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios dominicanos.

Sobre el particular, la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda manifiesta: “Los proveedores extranjeros pueden participar libremente en los procedimientos de contratación convocados bajo modalidad de Licitación Pública Internacional por los entes y órganos de la Administración Pública de la República Dominicana”.¹

Esta misma Dirección, en referencia a los proponentes extranjeros, agrega: “deben asociarse con una empresa nacional o de capital mixto. (...) Asimismo, deberán hacerlo para poder participar en un procedimiento distinto a la Licitación Pública Internacional”² cuando no se cumpla alguno de los siguientes enunciados: 1) La República Dominicana posea un Acuerdo Comercial vigente con el país de procedencia del proveedor o 2) el país de donde proviene el proveedor extranjero exprese, oficialmente, que ofrece trato nacional a los proveedores dominicanos en sus procedimientos de contratación.

De lo anterior se entiende que los proponentes colombianos sólo pueden participar en Licitaciones Públicas Internacionales, pues en otros procesos, deben asociarse con proveedores dominicanos. De esta forma, en concepto de Colombia Compra Eficiente las entidades estatales de la República Dominicana no conceden el mismo trato a los proponentes, bienes y servicios colombianos, que a los proponentes bienes y servicios dominicanos.

¹, Oficio DGCP44-2018-000206, Anexo a la Nota ERD/COL-670-18. Embajada de la República Dominicana, Bogotá. pág.3.

² Ibidem

5. Con sujeción a la información transmitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de la República Dominicana ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.

6. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

Expedida en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



ALEJANDRA VALENCIA GÄRTNER
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales